

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 563
Verbal RCE v.s. Seguros del Estado S.A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 31 03 008 2022 0012500

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 506 fechado 14 de junio de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos el día siguiente se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

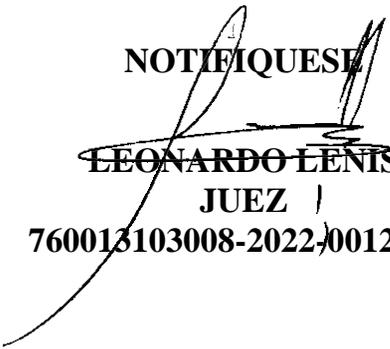
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-2022-00125-00